



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Los escritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Gobierno General de las Islas Filipinas.—Administracion Civil.—Comunicaciones.—Manila 27 de Mayo de 1887.—A propuesta de la Administracion general de Comunicaciones, de acuerdo con la Direccion Civil y oido el parecer de las Secciones de Contabilidad de Hacienda pública y Fondos de Rentas Locales, vengo en decretar el gasto de siete mil doscientos setenta y cinco pesos noventa y dos centimos para atenciones del material de Correos y Telégrafos por los conceptos de gratificaciones de sueldos á los empleados en Telégrafos que la disfrutaron en los meses de Julio y Agosto, de alumbrado, escritorio y demás material de las oficinas de Correos, impresos de Telégrafos y alquileres de edificios, satisfaciéndose este exceso de gasto en los conceptos expresados con los sobrantes que resultan en los demás conceptos que comprende el cap. 9.º artículo 1.º Material de Comunicaciones.—Comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta de Manila* y dese cuenta al Gobierno de S. M.—TERRERO. Es copia, *Hermosilla*.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 30 de Mayo de 1887. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los Ramos.—Jefe de día, el Comandante D. Eduardo Crespo.—Imaginaria, otro D. Juan Ferrá.—Hospital y provisiones, núm. 3. 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luqueta de 1 y 2 á 8 de la noche, núm. 6. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Fregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Ignorándose el paradero en este Archipiélago de las reclutas Juan Larrazabal Orbita y Antonio Peñayo Sainz de las Zonas de Bilbao (Vascongadas) y Cantuña (Burgos) pertenecientes al reemplazo de 1886 y comprendidos en los artículos 30, 31 y 34 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo de la Península, se servirán presentarse en esta oficina en el Negociado de quintas ó en el Regimiento Peninsular de Artillería de este Ejército, con objeto de ser reconocidos facultativamente y filiados como soldados por su suerte, caso de resultar útiles para el servicio de las armas, en el término de diez dias, contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital. Manila 27 de Mayo de 1887.—El Sub-director interino, Miguel Ferrer y Plantada. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Fernando Chamorro y Flores y D. Antonio García Catalan, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Misamis, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este

anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1883 84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Manila 26 de Mayo de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor que fué de Cebú, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1885 86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar. Manila 26 de Mayo de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Lino Herrera, Interventor que fué de Albay, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Manila 26 de Mayo de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 1

EL COMISARIO DE GUERRA

INSPECTOR DE UTENSILIOS MILITARES DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 13 del actual y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Julio de 1881, se convoca á una pública y formal licitacion con objeto de contratar la recomposicion de algunos efectos de Utensilio de madera y vejuco, de hierro, y de hoja de lata y cristal, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaria de Guerra de esta plaza, sita en la calle de Norzagaray núm. 2, el día 15 de Junio próximo venidero á las nueve en punto de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y precios marcados en el presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General que se hallan de manifiesto en la expresada Comisaria todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana, con arreglo al modelo de proposicion que á continuacion se expresa. Manila 28 de Mayo de 1887.—Francisco Lopez Losada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar la recomposicion de varios efectos de Utensilio de la Factoría de esta Capital, se compromete á tomar á su cargo el servicio comprendido en los tres grupos á los precios límites señalados (ó con la rebaja de.....) por ciento del total importe del mismo.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento original que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del entrante Junio á las once de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez á causa de haber quedado desierta la 1.ª el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 que puedan necesitarse durante dos años para las obras del Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial de Manila» número 104 de 16 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos, que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general de dicho Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones, con arreglo á modelo, en pliego cerrado, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose, que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 27 de Mayo de 1887.—Pedro de Pineda. 3

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del entrante Junio á las once de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez á causa de haber quedado desierta la 1.ª el suministro de materias y efectos que se necesitan en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial de Manila» núm 96 de 6 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos, que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones, con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 27 de Mayo de 1887.—Pedro de Pineda. 3

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del entrante Junio á las once de su mañana, se sacará á licitacion pública por segunda vez á causa de haber quedado desierta la primera, el suministro de materiales y efectos necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial de Manila» núm. 100 de 12 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos, que el efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones, que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones, con arreglo á modelo, en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no será admisibles; advirtiéndose, que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 27 de Mayo de 1887.—Pedro de Pineda. 1

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en expediente que instruye esta Ordenacion se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Marcial Balas, Maestre de viveres que fué del crucero «Gravina» á fin de que en el término de 15 dias, á los diez de publicado este anuncio en el periódico oficial, se presenten en la Secretaría de esta Ordenacion en dia y hora hábiles para enterarse y contestar los cargos que resultan á aquel en el expediente de referencia, bajo el concepto de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 1

Manila 27 de Mayo de 1887.—Mauricio Montero Bay.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El día 27 de Junio próximo á las diez de su mañana, se sacará en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio denominado antigua Aduana, el mobiliario y demas enseres que han pertenecido á las estinguidas oficinas y Fábrica de Colecciones y Labores de tabaco, cuyos precios y detalles se expresan á continuacion.

Manila 28 de Mayo de 1887.—José Pereyra.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas forma para enagenar en subasta pública el mobiliario, enseres y utensilios que han pertenecido á las estinguidas Administracion Central de Colecciones y Labores y Fábricas del Estado, que existen depositados en los edificios de Arroceros, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en subasta pública el mobiliario, enseres y utensilios que con sus respectivos precios, y número correlativo se expresan á continuacion.

Seccion Liquidadora de Colecciones.

Núm.s	Pesos.	Cént.
1	Dos aparadores con cristales en mediano estado.	12 >
2	Dos cómodas inútiles.	> 25
3	Una mesa de id. con sus estantes con cristales en buen estado.	12 >
4	Dos estantitos con cristales en mal estado.	2 >
5	Una consola de narra y dos mostruarios de cristal.	5 50
6	Una mesita con su estante en mal estado.	1 >
7	Un veladorito de narra.	1 50
8	Un sillón para el despacho de oficinas en mediano estado.	4 >
9	Dos bancos altos con embejucado.	> 25
10	Dos mesas de noche inútiles.	> 12 41
11	Dos bancos largos de madera para mozos.	1 >
12	Dos id. pequeños para escribientes.	> 50
13	Dos mesitas pebeteras inútiles.	> 12 41
14	Un plano general del Archipiélago Filipino en mal estado.	> 50
15	Otro id. de Mapa Mundi en id. id.	> 50
16	Un cuadro sinóptico de pesas y medidas en mal estado.	1 >
17	Dos candeleros de metal con virinas en id. id.	1 >
18	Dos id. de id. sin virinas.	> 12 41
19	Cuatro id. de loza en id. id.	> 25
20	Dos tinteros uno de cristal y otro de metal en mal estado.	> 12 41
21	Un cancel inútil.	> 12 41

Pertenecientes á las Fábricas.

22	Un aparador de madera pintada en mal estado.	4 >
23	Cuatro escribanías con pupitres en mal estado á \$ 5'00.	20 >
24	Cuatro mesas para escribientes en mal estado \$ 300 cada una.	12 >
25	Dos mesas con sus cajones inútiles á \$0'50.	1 >
26	Ocho sillones inútiles á \$ 0'25 uno.	2 >
27	Dos id. en mediano estado.	4 >
28	Ciento ochenta y cinco bancos largos en mal estado \$ 0'50 uno.	92 50
29	Treinta y cinco mesas bajas para la elaboracion inútiles á \$ 1'00 una.	35 >
30	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35 >
31	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35 >
32	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35 >
33	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35 >
34	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35 >
35	Treinta y cinco id. id. á \$ 1'00.	35 >
36	Treinta y tres id. id. á \$ 1'00.	33 >
37	Treinta y siete balanzas de varios tamaños inútiles á \$ 0'50 una.	18 50
38	Veinte mesas altas para la elaboracion de capa espiral á \$ 2'00 uno.	40 >
39	Veinte id id. para id. á \$ 2'00.	40 >
40	Veinte mesas altas para la elaboracion de capa espiral á \$ 2'00 uno.	40 >
41	Trece id. para id. á \$ 2'00.	26 >
42	Diez y ocho id. id. en mediano estado á \$ 1'00.	18 >
43	Diez y siete mesas para cigarrillos á \$ 3'00.	51 >
44	Una máquina de vapor de baja presion para picar tabaco.	150 >
45	Una id. de alta presion con sus adherentes para el mismo objeto.	1170 >
46	Veinticuatro balanzas de hierro sin plato á \$ 0'50 uno.	12 >
47	Cuatro prensas pequeñas de mano á \$ 10'00.	40 >
48	Adherentes de los mismos.	20 >
49	Dos aros de hierro en mal estado á \$ 1'00.	2 >
50	Dos cajas de madera inútiles \$ 0'12 41.	> 25
51	Seis campanas de bronce á \$ 4'00.	24 >
52	Tres cuerdas de alambre para pararrayos á \$ 0'50 una.	1 50
53	Tres camillas para enfermos en mal estado á \$ 0'50 una.	1 50
54	Dos bombas para incendios en id. id. á \$ 6'00.	12 >
55	Veintitres romanas con sus pesas incompletas é inútiles á \$ 1'00 una.	23 >
56	Cuatro id. grandes con id. id. á \$ 5'00.	20 >
57	Cincuenta y ocho cilindros para tritarar las venas de las hojas del tabaco en mal estado á \$ 0'12 41 una.	7 25
58	Un tornillo de hierro de tamaño mayor para prensa de tabaco ó abacá.	200 >
59	Otro id. pequeño para el mismo objeto.	15 >
Total.		2389 37 41

2.ª Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los efectos que quedan expresados ó bien por una ó más partidas: en el segundo caso se consignará en la proposicion el valor de cada uno de los artículos que se desee adquirir, así como el número ordinal que ocupe en la relacion.

3.ª El pago de los efectos que se adjudique se hará en el Tesoro y en metálico dentro de los tres dias siguientes á la notificacion al rematante del decreto de adjudicacion.

4.ª La entrega de los muebles y enseres que se venden se hará en el mismo local donde se hallan depositados dentro de los cinco dias siguientes al en que se haya verificado el ingreso en Tesorería del importe de los muebles adjudicados, previa presentacion de las cartas de pago por los adquirentes.

5.ª Para ser admitido como licitador son circunstancias indispensables ser mayor de edad de 25 años y haber impuesto en la Caja de Depósitos el importe del 10 p^o del valor total que importe los muebles que se desea adquirir, y cuyo depósito servirá de fianza hasta que el comprador reciba el mobiliario comprado.

6.ª Si trascurridos los cinco dias señalados en la condicion 4.ª de este pliego, no justifica el comprador haber satisfecho el importe de los muebles adjudicados á su favor, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, perdiendo el depósito del 10 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

7.ª La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.º acompañando á las mismas el documento de depósito

de que se habla en la condicion 5.ª y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos y examinándose las fianzas, el Sr. Presidente dará número á los admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. cribano de Hacienda anote en el mismo la presencia de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros; y la patente de capitán si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personal de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

12. Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomándose el actuario nota de cada uno de ellas.

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal un corto término que fijará el Presidente, solo entre autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mas su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos prestase á conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se le adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo embargo la vía contencioso-administrativa.

15. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá al rematante endose en el acto á favor de la Hacienda con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se devolverá al interesado hasta quedar terminado el servicio de que se trata.

16. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en el estado unida al expediente de su razon, se elevará para aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

17. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Mayo de 1858.

18. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel, honorarios y demás documentos que sean necesarios unir al expediente de su razon hasta la terminacion del mismo.

19. Los muebles y enseres que se mencionan en la relacion núm. 3 se encuentran en los edificios de la primitiva Administracion Central de Colecciones y Labores y allí podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta todos los dias desde á las ocho de la mañana hasta la una de la tarde; en la inteligencia que no se admitirá reclamacion alguna sobre el estado de los mismos, los cuales serán entregados al rematante en el momento de la actualidad tenga.

Manila 18 de Enero de 1887.—José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de . . . calle de . . . número . . . se comprometo á adquirir los artículos detallados en la condicion 1.ª bajo la cantidad de . . . pesos (ó las partidas designadas con los números . . . por la cantidad de . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital por la cantidad de . . . importe del 10 p^o que se deposita en la cláusula 5.ª del referido pliego de condiciones.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, José Pereyra.

Ignorándose en este Centro el paradero de Sres. D. Julio Alvarez de Sotomayor y D. José Gonzalez Calderon. Subdelegado é Interventor respectivamente fueron de Iloilo, y teniendo requerirles de pago por la cantidad de \$ 10 en resultaron alcanzados en la cuenta de efectos vendidos de dicha provincia, correspondiente al trimestre de 1884-85; por el presente se les llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Centro por sí ó por medio de representantes legales para el fin indicado, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en el recho haya lugar.

Manila 25 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A las diez de la mañana del dia 6 de Junio próximo, en el Registro de esta Aduana, se venden

en pública subasta 28 1/2 latas conteniendo 7-370 k. de opio líquido beneficiado, que será adjudicado al mejor postor, advirtiéndose que dicho artículo ha de ser reexportado ó vendido por el comprador á un contratista de la renta de aníon, quedando, entretanto depositado en los Almacenes de esta Aduana. Manila 28 de Mayo de 1887.—El Administrador, J. Polanco.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 27 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Demetrio Imperial, enclavado en el sitio denominado Anayan, jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Pili provincia de Camarines Sur denunciado por D. Demetrio Imperial.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Anayan, jurisdiccion del pueblo de Pili, de cabida de ciento veintidos hectáreas y sesenta y cinco áreas, cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos baldíos del Estado; al Sur, sementeras de Benito Broca y Juan Abad, y al Oeste, el rio Anayan.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos sesenta y siete pesos, noventa y cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, en el mismo día y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 18 39 que importa el 5 p s del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta.

Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

Tampoco le será devuelta la carta de denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercer el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el Secretario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultáren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor el licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y de la provincia expresada, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, advirtiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En

tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviene hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de la provincia de Camarines Sur, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 2 de Mayo de 1887.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El día 27 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3557 pesos 59 céntimos en el trienio y el depósito para la licitacion la de 177'87, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 162 de fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 26 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 1

El día 27 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado an-

tigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tavaras, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2371 pesos 16 céntimos en el trienio y el depósito para la licitacion la de 118'55, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 138 de fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 26 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1850'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquiná á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldas.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Pangasinan, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta n.º 252, correspondiente al día 19 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1850 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 277'50 cent. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados por la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultáren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que dena llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motive.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será reponida en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas, y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente, sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tabancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tabancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores, y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunice la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo, entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 13 de Mayo de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada.—Es copia, Barrera.

TARIFA DE DERECHOS.

- 1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.
 - 2.ª Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.
 - 3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.
 - 4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera de buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.
- Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.
- 5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.
- Manila 13 de Mayo de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. con cédula personal de... clase núm.... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Pangasinan por la cantidad de... pesos ófs... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la «Gaceta» del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de pfs. 277 pesos 50 cént.

Fecha y firma. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Cebu, bajo el tipo en progresion descendente de ocho céntimos de pesos por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 95 del dia 5 de Abril del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública con perjuicio del rematante D. Modesto Santiago y durante el tiempo que resta, el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 915.98 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 159 del dia 9 de Junio de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

TESORERIA GENERAL DE H. A. P. DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á D. José Viudez Giron y D. Armando Alvarez de Mesa, Administrador é Interventor que han sido de la Administracion de Hacienda pública de Cebu, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 10 de Mayo de 1887.—Luis Sagües. 2

Por el presente, se llama y hace saber á D. José Viudez Giron y D. Ildefonso Perez Mirabel, Administrador é Interventor que fueron de Cebu, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de al-

cances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 10 de Mayo de 1887.—Luis Sagües.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Viernes 3 del próximo mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 27 de Mayo de 1887.—Dr. José Franco.

Providencias judiciales.

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al casado Simeon Victoria, natural de Pactoria Nueva Ecija, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil de Terana, como sota que servía en la estación de Tranvía en Tondo, hijo de Mariano y Ramona Mañiques, soltero de quince años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para la celebracion de un juicio verbal de faltas por hurto; apercibido que de no haber dentro de dicho término se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo á 27 de Mayo de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Don Marcelino Manteca Varona, Juez de 1.ª instancia en esta provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los esposos Gregorio Mergiano, y Petra Briseño, naturales y vecinos del pueblo de Luciana, para que dentro de nueve dias, á contar desde la fecha de su publicacion, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5208 por hurto apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Sta. Cruz á 21 de Mayo de 1887.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de su Sría., Pablo Santiago.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en esta provincia, recaída en la causa núm. 3076 seguida contra Angel Amparo por homicidio, se cita, llama y emplaza á los hermanos del occiso Estaquio Gonzalez, llamados Alejandro y Casimiro de igual apellido, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la expresada causa.

Tavabas y Escribanía de mi cargo á 26 de Mayo de 1887.—Anselmo Lachica.

Don Pedro de Leon, Juez sustituto, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Tambobong, indio, natural de Macato provincia de Capiz, vecino de Tambobong provincia de Manila, soltero, piloto, de 40 años de edad, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado de primera instancia á declarar en la sumaria núm. 717 que se instruye contra Casimiro de Lilio y otro por asalto y robo, apercibido que de no haber lo parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en B. Langá 24 de Mayo de 1887.—Pedro de Leon.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Don Fermin Verdú, Juez de primera instancia en la provincia de Pangasinan, de cuyo ejercicio el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Carlos, residente del barrio de S. Juan del pueblo de Cárlos, para que en el término de nueve dias, desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila» comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 9305 seguida contra Domingo Parlan, y otros por robo, apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 20 de Mayo de 1887.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólito llanda, indio, natural y vecino de S. Carlos de esta provincia, de treinta y seis años de edad, viudo, para que dentro del término de nueve dias, desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 9291 seguida contra D. Francisco Macarag, por prevaricacion, apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 21 de Mayo de 1887.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.